

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-0133 del 21 de enero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S** con NIT 900993497-1, a través de su representante legal el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-8433 y 020-17321, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, Antioquia

1.1. El predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-8433, es propiedad de los señores **NORA LÍA GUTIERREZ DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.355.786, **GONZALO ALBERTO JARAMILLO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.552.035, **RICARDO JOSÉ JARAMILLO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.982, y **RITA CRISTINA PARRA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.897.997, quienes aportan poder especial, para el trámite respectivo

1.2. El predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-17321, es propiedad de los señores **EDWIN JOSEF BRUGGISSER SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.038.672, **MARIA EUGENIA BRUGGISSER DE JORFALD**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.402.326, **ANA PATRICIA BRUGGISSER SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.503.063, **CLARA MÓNICA BRUGGISSER SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.513.568, **ALEJANDRO BRUGGISSER SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.109.372, y **ERIKA BRUGGISSER SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.448.722, quienes aportan poder especial, para el trámite respectivo

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el 04 febrero de 2022, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-00935 del 16 de febrero de 2022**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3 OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 4 de febrero de 2022 se realizó visita a los predios Los Pinos y San Luis, ubicados en la zona rural del municipio de Rionegro. La visita se realizó con el objetivo de recorrer los predios de interés para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y las coberturas vegetales asociadas; y fue acompañada por el ingeniero forestal Jorge Restrepo, delegado de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

Para acceder a los predios se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia la vereda Yarumal, se avanza en dirección hacia Santa Elena y se toma la vía hacia la escuela veredal de Yarumal, frente a la cual se ubican los predios de interés.

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con la información aportada en la solicitud y el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios objeto de análisis presentan las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Cédula Catastral (PK)	Área (Ha)	Propietarios
---------------------------------------	-----------------------	-----------	--------------

020-8433	6152001000002500220	1.33	Gonzalo Alberto Jaramillo Gutiérrez, Nora Lía Gutiérrez De Jaramillo, Ricardo José Jaramillo Gutiérrez y Rita Cristina Parra Montoya.
020-17321	6152001000002500221	2.03	Edwin Josef Bruggisser Sierra, Alejandro Bruggisser Sierra, Erika Bruggisser Sierra, María Eugenia Bruggisser Sierra, Ana Patricia Bruggisser Sierra y Clara Mónica Bruggiser Sierra.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios hacen parte de la vereda Yarumal del municipio de Rionegro.

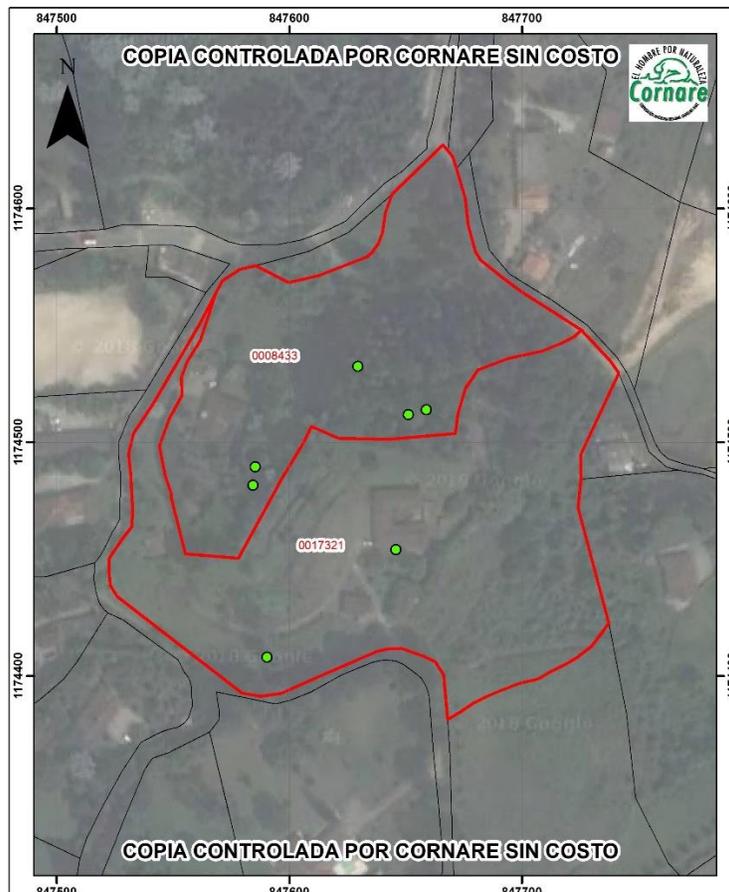


Imagen 1: Salida cartográfica de ubicación de los predios y los árboles.

Para la intervención de los predios, la Sociedad Promotora Canadá S.A.S., cuenta con la autorización de los propietarios, concedida a través de un "PODER ESPECIAL" que le permite solicitar ante Cornare el permiso de aprovechamiento forestal.

De acuerdo con lo manifestado por el acompañante durante el recorrido, en los predios se prevé la construcción de un proyecto de apartamentos residenciales conformado por 2 torres, parqueaderos y áreas comunes, para lo cual, la Sociedad presentó la solicitud de licencia urbanística ante la Curaduría Urbana Primera de Rionegro, mediante el radicado No. 05615-1-21-0085 del 21 de diciembre de 2021.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal anexo en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a ciento setenta y cuatro (174) árboles que se encuentran distribuidos de forma aislada sobre los predios de interés, específicamente en las áreas requeridas para la construcción del proyecto inmobiliario.

Los árboles corresponden a individuos juveniles y adultos de especies nativas y exóticas, muchos de los cuales fueron plantados con fines ornamentales, y otros que se dieron gracias a procesos de regeneración natural. Estos individuos se encuentran distribuidos de forma aislada en zonas con coberturas en pastos y gramas limpias, y no hacen parte de coberturas de bosque natural.

De acuerdo con lo observado durante el recorrido y lo manifestado por el acompañante, no se tienen árboles objeto de aprovechamiento forestal ubicados en linderos con predios vecinos (adheridos al cerco) o asociados a fuentes hídricas, pese a que por los predios discurre la Quebrada Yarumal.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento, los resultados coincidieron con la información reportada en el inventario forestal anexo en el presente informe.

Nota: pese a que el aprovechamiento forestal es motivado por el desarrollo de una obra privada, el predio no se encuentra en centros urbanos, por lo que, según el Decreto 1076 de 2015, no corresponde a un aprovechamiento por obra pública y/o privada.

En relación con los individuos en veda:

Se identificaron 5 individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea* sp) y 1 individuo de la especie Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), los cuales presentan veda nacional para su aprovechamiento, comercialización y transporte, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 0801 de 1977 y 1132 de 1975, expedidas por el INDERENA.

En virtud de lo anterior, el **Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019** "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública" en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado." (...)

Los individuos de la especie Sarro presentan alturas que oscilan entre los 7 y 10 metros, mientras que el Chaquiro presenta una altura de 14 metros; dada la altura de los individuos, la medida de rescate y reubicación a través del trasplante, si bien es factible, no se considera viable toda vez que los árboles podrían verse muy afectados durante el proceso, disminuyendo así la posibilidad de éxito y supervivencia de estos.

El usuario propone como medida de manejo ex-situ, la reposición de los individuos a través de la siembra de otros individuos de las mismas especies, sin embargo, dado que el Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*) corresponde a un individuo adulto, se considera como medida de manejo adicional, realizar el rescate de semillas y propágulos para actividades de propagación y conservación de la especie.

Las medidas de manejo se encuentran acorde con los lineamientos establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir de la "METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA", en la cual, el numeral 2 describe los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE.

Otras situaciones encontradas en la visita:

En el predio con FMI No. 020-17321 se observó, un (1) rodal de Bambú, ubicado en las áreas requeridas para la intervención, este fue incluido en el inventario del trámite, sin embargo, dicha especie corresponde a un producto de la flora silvestre, para el cual, según el Decreto 1076 de 2015, se requiere permiso de aprovechamiento, este, a su vez, conforme a los lineamientos de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

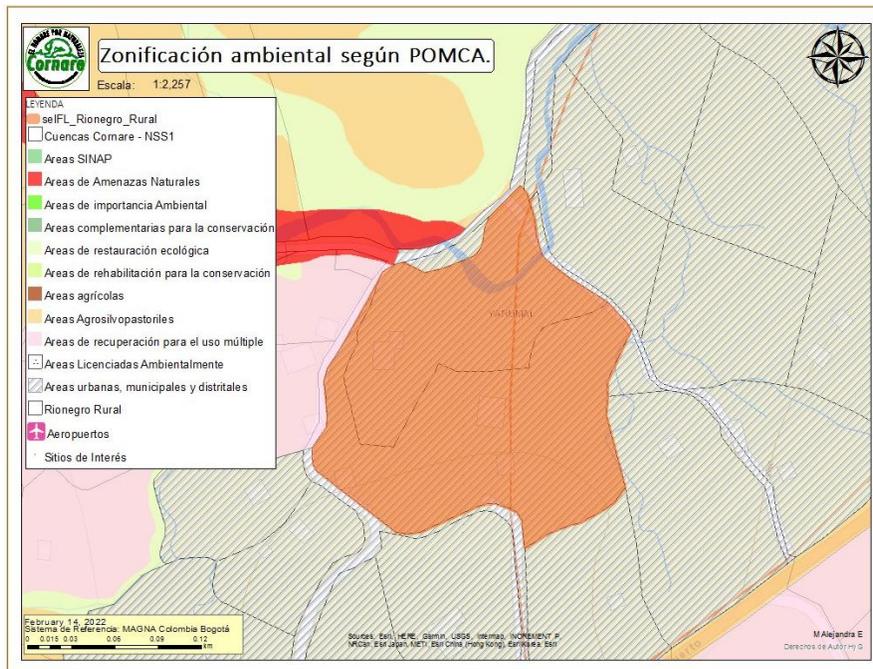


Imagen 2: Zonificación ambiental de los predios según POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, los predios presentan el 100% de su área en las áreas urbanas, municipales y distritales (categoría de ordenación correspondiente a uso múltiple).

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, por el límite de los predios discurre la Quebrada Yarumal, por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica, de acuerdo con lo establecido en el **Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011** "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

Dado que los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de coberturas densas de bosque natural, y que la actividad a desarrollar está acorde con la zonificación ambiental, el aprovechamiento podrá ser viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Albizia carbonaria</i>	Pisquin	12	0,23	1	0,30	0,14	Tala
Arecaeae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	7	0,22	2	0,32	0,14	Tala
Arecaeae	<i>Bismarckia nobilis</i>	Bismarkia	3	0,10	1	0,01	0,01	Tala
Solanaceae	<i>Brugmansia arborea</i>	Borrachero	3	0,41	3	0,09	0,04	Tala
Myrtaceae	<i>Callistemon speciosus</i>	Escobillón rojo	4	0,28	2	0,08	0,04	Tala
Rutaceae	<i>Casimiroa edulis</i>	Mango matasano	8	0,12	1	0,05	0,02	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito	5	0,52	2	0,37	0,16	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	10	0,19	11	1,99	0,89	Tala
Malvaceae	<i>Ceiba speciosa</i>	Ceiba rosada	9	0,19	1	0,15	0,07	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Boraginaceae	<i>Cordia sp.</i>	Cordia	7	0,17	1	0,10	0,04	Tala
Rosaceae	<i>Cotoneaster sp</i>	Cotonister	4	0,12	1	0,03	0,01	Tala
Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	4	0,22	1	0,08	0,04	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	8	0,16	5	0,54	0,24	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitani ca</i>	Ciprés	12	0,32	33	30,21	13,59	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Sarro	8	0,12	5	0,25	0,00	Tala
Bignoniaceae	<i>Delostoma roseum</i>	Navajuelo	7	0,37	2	1,31	0,59	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	7	0,32	1	0,34	0,15	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus citriodora</i>	Eucalipto limón	15	0,16	2	0,41	0,19	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	14	0,28	48	32,40	14,58	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	11	0,24	1	0,30	0,13	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp</i>	Guamo	8	0,12	2	0,10	0,04	Tala
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	5	0,12	1	0,03	0,02	Tala
Melastomatacea e	<i>Miconia sp.</i>	Florentino	7	0,17	3	0,32	0,14	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	11	0,19	1	0,18	0,08	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Cucharo	9	0,17	3	0,40	0,18	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra sp</i>	Laurel	11	0,16	4	0,59	0,27	Tala
Fabaceae	<i>Ormosia sp.</i>	Chocho	10	0,27	1	0,33	0,15	Tala
Arecaeae	<i>Phoenix canariensis</i>	Palma fenix	7	0,80	1	2,11	0,95	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Pátula	14	0,28	16	11,40	5,13	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	12	0,38	1	0,80	0,36	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Chaquiroy	14	0,54	1	1,90	0,86	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	10	0,39	1	0,72	0,33	Tala
Cupressaceae	<i>Thuja orientalis</i>	Pino libro	6	0,14	1	0,05	0,02	Tala
Melastomatacea e	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	5	0,17	8	0,57	0,26	Tala
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	9	0,15	3	0,31	0,14	Tala
Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Quiebrabarrig o	12	0,39	1	0,88	0,40	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	10	0,15	1	0,10	0,04	Tala
Total					173	90,12	40,44	Tala

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Árboles en predio 020-17321



Árboles en predio 020-8433

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-8433 y 020-17321, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Albizia carbonaria</i>	Pisquin	1	0,30	0,14	Tala
Arecaeae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	2	0,32	0,14	Tala
Arecaeae	<i>Bismarckia nobilis</i>	Bismarkia	1	0,01	0,01	Tala
Solanaceae	<i>Brugmansia arborea</i>	Borrachero	3	0,09	0,04	Tala
Myrtaceae	<i>Callistemon speciosus</i>	Escobillón rojo	2	0,08	0,04	Tala
Rutaceae	<i>Casimiroa edulis</i>	Mango matasano	1	0,05	0,02	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito	2	0,37	0,16	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	11	1,99	0,89	Tala
Malvaceae	<i>Ceiba speciosa</i>	Ceiba rosada	1	0,15	0,07	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia sp.</i>	Cordia	1	0,10	0,04	Tala
Rosaceae	<i>Cotoneaster sp</i>	Cotonister	1	0,03	0,01	Tala
Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	1	0,08	0,04	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	5	0,54	0,24	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	33	30,21	13,59	Tala
Bignoniaceae	<i>Delostoma roseum</i>	Navajuelo	2	1,31	0,59	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafrito	1	0,34	0,15	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus citriodora</i>	Eucalipto limón	2	0,41	0,19	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	48	32,40	14,58	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	1	0,30	0,13	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp</i>	Guamo	2	0,10	0,04	Tala
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	1	0,03	0,02	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Florentino	3	0,32	0,14	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	1	0,18	0,08	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Cucharo	3	0,40	0,18	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra sp</i>	Laurel	4	0,59	0,27	Tala
Fabaceae	<i>Ormosia sp.</i>	Chocho	1	0,33	0,15	Tala
Arecaeae	<i>Phoenix canariensis</i>	Palma fenix	1	2,11	0,95	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Pátula	16	11,40	5,13	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	1	0,80	0,36	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	1	0,72	0,33	Tala
Cupressaceae	<i>Thuja orientalis</i>	Pino libro	1	0,05	0,02	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	8	0,57	0,26	Tala
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	3	0,31	0,14	Tala
Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Quiebrabarrigo	1	0,88	0,40	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	1	0,10	0,04	Tala
TOTAL			167	86,97	39,58	Tala

4.2 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los individuos de las especies Helecho Sarro (*Cyathea sp*) y Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), los cuales presentan veda nacional para su aprovechamiento, comercialización y transporte, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 0801 de 1977 y 1132 de 1975, expedidas por el INDERENA, para los siguientes individuos:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Sarro	5	0,25	0,00	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Chaquiro	1	1,90	0,86	Tala
TOTAL			6	3,15	0,86	Tala

El usuario deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ex-situ, las cuales se encuentran acorde con los lineamientos establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir de la “METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA”, en la cual, el numeral 2 describe los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, y consisten en:

1. Realizar el rescate de semillas y propágulos para actividades de propagación y conservación de la especie Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), a partir del individuo adulto objeto de aprovechamiento.
2. Realizar la reposición de los individuos objeto de tala, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Corporativa No. RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021.

4.3 **Para la intervención, la Sociedad Promotora Canadá S.A.S., cuenta con la autorización por escrito de los titulares de los predios.**

4.4 **Los árboles corresponden a individuos aislados de especies nativas y exóticas que no hacen parte de coberturas de bosque natural y, que serán intervenidos para la construcción del proyecto residencial, para el cual, el usuario solicitó la licencia de urbanismo mediante el radicado No. 05615-1-21-0085 del 21 de diciembre de 2021, ante la Curaduría Urbana Primera de Rionegro.**

- 4.5 **No es factible autorizar el aprovechamiento del Bambusal** ubicado en el predio con FMI No. 020-17321, ya que para este, la parte interesada deberá solicitar ante Cornare el **permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre**, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015** y los lineamientos de la **Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016** "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".
- 4.6 **El predio hace parte de las áreas uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro**, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, al estar los árboles ubicados sobre las áreas urbanas, municipales y distritales.
- Según la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018** "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas de uso múltiple se desarrollarán actividades con base en la capacidad de usos del suelo y acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- 4.7 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- 4.8 **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.
- 4.9 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.10 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Mediante el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado". Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de esta especie forestal.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00935 del 16 de febrero de 2022**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ciento setenta y tres (173)** individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S** con NIT 900993497-1, a través de su representante legal el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, (o quien haga sus veces al momento) en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-8433 y 020-17321, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Albizia carbonaria</i>	Pisquin	1	0,30	0,14	Tala
Arecaeae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	2	0,32	0,14	Tala
Arecaeae	<i>Bismarckia nobilis</i>	Bismarkia	1	0,01	0,01	Tala
Solanaceae	<i>Brugmansia arborea</i>	Borrachero	3	0,09	0,04	Tala
Myrtaceae	<i>Callistemon speciosus</i>	Escobillón rojo	2	0,08	0,04	Tala
Rutaceae	<i>Casimiroa edulis</i>	Mango matasano	1	0,05	0,02	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito	2	0,37	0,16	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	11	1,99	0,89	Tala
Malvaceae	<i>Ceiba speciosa</i>	Ceiba rosada	1	0,15	0,07	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia sp.</i>	Cordia	1	0,10	0,04	Tala
Rosaceae	<i>Cotoneaster sp</i>	Cotonister	1	0,03	0,01	Tala
Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	1	0,08	0,04	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	5	0,54	0,24	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	33	30,21	13,59	Tala
Bignoniaceae	<i>Delostoma roseum</i>	Navajuelo	2	1,31	0,59	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	1	0,34	0,15	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus citriodora</i>	Eucalipto limón	2	0,41	0,19	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	48	32,40	14,58	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	1	0,30	0,13	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp</i>	Guamo	2	0,10	0,04	Tala
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	1	0,03	0,02	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Florentino	3	0,32	0,14	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	1	0,18	0,08	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Cucharero	3	0,40	0,18	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra sp</i>	Laurel	4	0,59	0,27	Tala
Fabaceae	<i>Ormosia sp.</i>	Chocho	1	0,33	0,15	Tala
Arecaeae	<i>Phoenix canariensis</i>	Palma fenix	1	2,11	0,95	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Pátula	16	11,40	5,13	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	1	0,80	0,36	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	1	0,72	0,33	Tala
Cupressaceae	<i>Thuja orientalis</i>	Pino libro	1	0,05	0,02	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	8	0,57	0,26	Tala
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	3	0,31	0,14	Tala
<u>Acanthaceae</u>	<i>Trichanthera gigantea</i>	Quiebrabarrigo	1	0,88	0,40	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	1	0,10	0,04	Tala
TOTAL			167	86,97	39,58	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-8433 y 020-17321, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 020-8433	-75	27	14,67	6	10	21,71	2207
PREDIO 020-17321	-75	27	14,13	6	10	19,16	2201

ARTICULO SEGUNDO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL CON VEDA NACIONAL, a la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S** con NIT 900993497-1, a través de su representante legal el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, (o quien haga sus veces al momento) en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-8433 y 020-17321, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
<u>Cyatheaceae</u>	<i>Cyathea sp.</i>	Sarro	5	0,25	0,00	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Chaquiro	1	1,90	0,86	Tala
TOTAL			6	3,15	0,86	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-8433 y 020-17321, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)				
Descripción del punto	Longitud (W) - X		Latitud (N) - Y	Z (msnm)

	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 020-8433	-75	27	14,67	6	10	21,71	2207
PREDIO 020-17321	-75	27	14,13	6	10	19,16	2201

ARTICULO TERCERO. REQUERIR, a la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, (o quien haga sus veces al momento) para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(3 x 114 = 342 + 53 x 4 = 212) 554 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- - Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$19.012 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$19.012 x 554 árboles) = (\$10.532.648 pesos)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **seis (6) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, (o quien haga sus veces al momento) para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles en Veda, para ello la parte interesada deberá realizar la compensación para especies vedadas de la siguiente manera:

1.1. Realizar la siembra **de cincuenta (50) individuos de la especie Helecho Sarro (Cyathea sp)** y **diez (10) individuos de la especie Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii)**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare; no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados

- 1.2. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento forestal

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, (o quien haga sus veces al momento) para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, (o quien haga sus veces al momento), que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, **CORNARE** entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de cómo aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la sociedad PROMOTORA CANADA S.A.S, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió

este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.615.06.39540

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Alejandra Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 17-02-2022

Trazabilidad: control: fila 60